



## Minuta sobre votación en particular proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

(Boletín 8924-07)

### 1. Antecedentes

Mediante moción parlamentaria, de los Honorables Senadores Camilo Escalona, Ricardo Lagos, Juan Pablo Letelier, Lily Pérez y Ximena Rincón, el año 2013 ingresó al Senado el proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, catalogándose con el número de boletín 8924-07<sup>1</sup>. El proyecto ingresó a Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado el mismo día que fue presentado en el Senado. Con fecha 27 de agosto de 2013 la Comisión aprobó la idea de legislar, y el 21 de enero de 2014 se discutió en forma general en Sala, aprobándose. En la actualidad el proyecto de ley sigue en primer trámite constitucional, con 15 períodos de indicaciones en su tramitación y más de 300 indicaciones presentadas.

De acuerdo con la matriz fundamental de este proyecto, el objeto y fin de éste son:

- *"El objeto de la ley es establecer una regulación eficaz y adecuada, en conformidad con las disposiciones constitucionales e internacionales en materia de igualdad, no discriminación, derecho a la identidad y protección en general de la dignidad humana, y los derechos y libertades fundamentales, para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo y nombre de una persona en el Registro Civil e Identificación, cuando dicha inscripción no se corresponde o no es congruente con la verdadera identidad de género del o la solicitante."*
- Con respecto al fin, *"La presente ley tiene como propósito y fin terminar con las situaciones de discriminación y exclusión que afectan a muchas personas en Chile, por la imposibilidad de manifestar abiertamente y vivir conforme con su identidad de género, en los casos en que existe una incongruencia entre el sexo asignado registralmente, el nombre, y la apariencia y vivencia personal del cuerpo".*

<sup>1</sup> La historia Legislativa se encuentra disponible en:

[https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=9331&prmBL=8924-07](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9331&prmBL=8924-07)



Conforme a los Principios de Yogyakarta, la identidad de género es “**la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.**

## 2. Votación en sala:

- I. Oposición de ascendientes, descendientes, y cónyuge, si lo hubiere, a la solicitud de cambio de nombre y sexo registral presentada por una persona mayor de 18 años. Artículo 4º del proyecto de ley.

El artículo 4º fue sustituido por uno nuevo producto de la aprobación de una indicación del Senador Allamand que permite que ascendientes, descendientes y cónyuge, si lo hubiera, puedan oponerse a la solicitud de cambio de nombre y sexo registral de una persona mayor de 18 años.

La oposición de terceros atenta contra la naturaleza de la identidad de género, la cual consiste esencialmente en un aspecto interno e individual del género, independientemente de su manifestación externa. En este sentido, esta norma estaría contrariando la definición que se incluye en el proyecto de ley.

Asimismo, una norma en este sentido atenta contra la autonomía y libre desarrollo de la personalidad que tiene toda persona por el solo hecho de serlo, lo que sin duda constituye una discriminación arbitraria y una limitación a los derechos constitucionales de las personas trans. Además de lo anterior, la notificación a estas personas atenta contra el derecho a la privacidad de las personas trans y constituye una injerencia arbitraria a la vida privada de éstas.

En razón de lo señalado anteriormente, desde las organizaciones de la diversidad de género, llamamos a votar en contra del artículo 4º, indicación 38 del Senador Allamand, del último boletín de indicaciones, que permite la oposición de ascendientes,



descendientes y cónyuge, si lo hubiere, a una solicitud de cambio de nombre y sexo regstral de una persona mayor de 18 años.

- II. Indicaciones que buscan establecer requisitos médicos, psicológicos, psiquiátricos o haberse sometido a un tratamiento modificadorio de la apariencia para acceder al reconocimiento del derecho a la identidad de género.

La identidad de género es un aspecto íntimo y personal de cada persona, y al no tratarse de un trastorno o patología, no se pueden establecer como requisitos: informes médicos, psicológicos, psiquiátricos ni haberse sometido a algún tratamiento modificadorio de la apariencia para acceder al cambio de nombre y sexo regstral. La regulación de requisitos adicionales para el reconocimiento del derecho a la identidad de género constituiría una grave limitación y atentado contra la dignidad de las personas trans. En este sentido, en el periodo 161 de audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ésta llamó a los Estados a aprobar leyes de identidad de género no patologizantes.

En razón de lo señalado anteriormente, desde las organizaciones de la diversidad de género, llamamos a votar en contra de cualquier indicación patologizante y que tenga como objeto establecer como requisitos informes médicos, psicológicos, psiquiátricos o el haberse sometido a algún tratamiento modificadorio de la apariencia.

3. Derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes :

Producto de la aprobación N°21 del Senador Allamand, se excluyó a ley a niños, niñas y adolescentes del proyecto de ley, no permitiéndoles acceder al reconocimiento de su identidad de género.



Organizando Trans Diversidades

La identidad de género se entiende incorporada, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Derechos del niño, en el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, regulado en la Convención de Derechos del Niño.

Actualmente el proyecto de ley que establece un Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado, reconoce el derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes, y regula, además, una prohibición de discriminación por identidad y expresión de género. Es indispensable que el proyecto de ley de identidad de género materialice la forma de reconocimiento del derecho a la identidad de género de éstos, para garantizar así su protección adecuada.

**Desde las organizaciones de la diversidad de género, repudiamos profundamente la exclusión de niños, niñas y adolescentes trans. En el periodo extraordinario 162 de audiencias de la Comisión Interamericana, Asociación OTD Chile expuso sobre la situación de los derechos humanos de las personas trans, señalando la exclusión de niños, niñas y adolescentes del proyecto. Los Comisionados manifestaron preocupación por lo ocurrido e instaron al Estado de Chile que incluya a éstos en el proyecto de ley para garantizarles efectivamente sus derechos.**